



"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 406-2017/MPS-GM



Sullana, 03 de noviembre de 2017

VISTO: El Informe N° 1140-2017/MPS-GDUel, de fecha 03/11/17, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; Informe N°1401-2017/MPS-GDUel-SGEyFP, de fecha 02/11/17, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos; a través de los cuales se solicita la aprobación de LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN INGENIERO PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO CHIPILLICO ZONA ADYACENTE AL PUENTE RIECITO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA -PIURA".

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N°1401-2017/MPS-GDUel-SGEyFP, de fecha 02/11/17, el Sub Gerente de Estudios y Formulación de Proyectos, alcanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN INGENIERO PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO CHIPILLICO ZONA ADYACENTE AL PUENTE RIECITO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA -PIURA", con el fin de que se solicite su aprobación; razón por lo cual, mediante Informe N° 1140-2017/MPS-GDUel, de fecha 03/11/17, el Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita a la Gerencia Municipal, la aprobación de los términos de referencia en mención.

Que, el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30225- establece: "El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación(...) las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo (...)".

Que, de la misma forma el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 8° "Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de la calificación que se consideren necesarios (...)".

Que, después de revisados los actuados se ha podido corroborar que efectivamente, tal y como establece la norma, el área usuaria, ha detallado las especificaciones técnicas en LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN INGENIERO PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO CHIPILLICO ZONA ADYACENTE AL PUENTE RIECITO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA -PIURA", por lo que contando con su conformidad es procedente aprobar los mencionados términos de referencia a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

En consecuencia y estando a lo informado por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Sub Gerencia de Obras; así como a las facultades otorgadas a través de la Resolución de Alcaldía N° 0486-2017/MPS de fecha 21 de abril de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: APROBAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UN INGENIERO PARA EL PROYECTO DENOMINADO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN Y ENCAUZAMIENTO DEL RIO CHIPILLICO ZONA ADYACENTE AL PUENTE RIECITO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SULLANA -PIURA", de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en los referidos términos.

Artículo Segundo: NOTIFIQUESE la presente resolución a las áreas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C/c: Archivo (02)
GDUel
GPYP
GAF

Ing° Jorge Carlos Irazabal Alamo